



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de marzo de 2019

Número 5236-II

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- 15** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 66, 74 y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

## Anexo II

**Martes 12 de marzo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,  
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD  
AMBIENTAL**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y  
RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
LOS ARTÍCULOS 47, 49, 51, 52, 53, Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f); y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** basados en la siguiente metodología:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47, 49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 8 de agosto de 2018, la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó a nombre propio y de su partido, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47, 49, 51, 52, 53 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

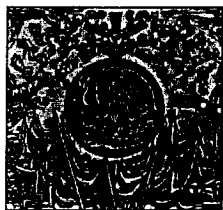
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

3. El 16 de octubre, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. CP2R3A.-2898 de fecha 8 de agosto de 2018.

4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

**II. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada promovente Miriam Dennis Ibarra Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es modificar diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para tener plena relación con las últimas reformas en materia procesal penal y evitar fallidas lecturas en el marco jurídico ambiental. Los artículos que se modifican son los siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,  
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD  
AMBIENTAL**

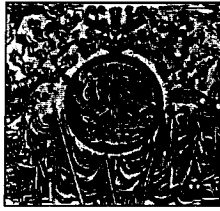
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- 
- A) Artículo 47, párrafo segundo, que remite al párrafo cuarto del artículo 17 constitucional, siendo ahora el párrafo quinto;
- B) En los artículos 49, 51, 52 y 55 se modifica la referencia del “Código Federal de Procedimientos Penales” por la de “Código Nacional de Procedimientos Penales” y se adiciona también que será con base en lo establecido en la “Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”.
- C) El artículo 53, se modifica en el primer párrafo el nombre de la “Procuraduría General de la República” por el de “Fiscalía General de la República”.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente aprobar las reformas a los artículos citados con base en los siguientes:

### **III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,  
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD  
AMBIENTAL**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**SEGUNDO.-** Derivado de los cambios en la reglamentación procesal penal y de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se considera relevante adecuar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a fin de clarificar su contenido; lo anterior, con el propósito de propiciar un marco legal con mayor seguridad jurídica, potenciando con ello el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna y así, promover desde éste Órgano Legislativo normas claras y precisas.

**TERCERO.-** El espíritu de la iniciativa en estudio es elemental para la claridad e interpretación de la Ley vigente, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la dictaminación en sentido positivo; lo anterior, toda vez que, jurídicamente, es necesario que cada premisa éste conectada debidamente con las demás.

Es decir, tal y como lo indicó la Diputada promovente en su exposición de motivos, el artículo 47, párrafo segundo, señala con claridad que las partes de un conflicto ambiental pueden resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese precepto constitucional hace referencia a leyes en materia de acciones colectivas, en función de que el 15 de septiembre de 2017 se adicionó un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución federal, recorriendo en su numeración los subsecuentes, por lo que el párrafo “cuarto” al que refiere la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental pasó a ser el párrafo “quinto”, el cual indica lo siguiente: *Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

Derivado del cambio de las premisas jurídicas, la Diputada promovente propone reformar el artículo 47 para remitir al párrafo quinto y no al cuarto del artículo 17 constitucional. Propuesta que esta Dictaminadora considera procedente para su debido entendimiento, pues brinda la certeza jurídica para proceder a su aplicación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,  
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD  
AMBIENTAL**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

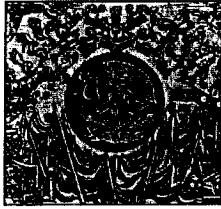
---

**CUARTO.-** Los artículos 49, 51, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental remiten al entonces Código Federal de Procedimientos Penales para dirimir conflictos ambientales derivados de conductas punitivas, y para aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias. Sin embargo, derivado de la reforma del 2013 al artículo 73, fracción XXI de la Constitución Federal, referente a la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal penal y de mecanismos alternativos de solución de controversias, es necesario ajustar la remisión del articulado jurídico, ya que el entonces Código Federal de Procedimientos Penales, ahora es denominado Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de estas reformas en materia penal, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014; por ello, ahora la necesidad de remitir en el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a este ordenamiento jurídico denominado Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en materia Penal.

**QUINTO.-** En cuanto al artículo 53, párrafo primero, el cual hace referencia a la Procuraduría General de la República, se considera necesario la modificación de la denominación de esa instancia por el de Fiscalía General de la República, organismo constitucional autónomo que tendrá a su cargo la investigación y persecución de ilícitos penales.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran pertinente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,  
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD  
AMBIENTAL**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE  
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.**

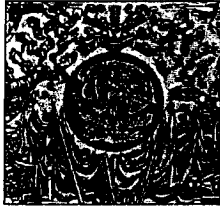
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 47, párrafo segundo; 49, párrafo primero; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53, párrafo primero; y 55, párrafo primero; de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

**Artículo 47.- ...**

Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente en términos del Título Primero de esta Ley, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta Ley, o las disposiciones reglamentarias del párrafo **quinto** del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Artículo 49.-** Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto por el Título Primero de esta Ley, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograra un acuerdo entre las partes, en términos de lo previsto por los Mecanismos Alternativos referidos en este Capítulo; conforme a los acuerdos e instrumentos de justicia restaurativa o alguna otra forma anticipada de terminación del proceso penal previstos por el **Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**; o bien mediante el convenio de reparación previsto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,  
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD  
AMBIENTAL**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

Protección al Ambiente; el Juez que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia.

...  
...  
...  
...

**Artículo 51.-** Los mecanismos alternativos que se refieran a conductas constitutivas de delitos contra el ambiente, respecto de las que no proceda el perdón o el desinterés jurídico de la víctima o de la procuraduría, se regularán en términos del Título Tercero de esta Ley y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...

**Artículo 52.-** Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los conflictos penales y los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad a lo previsto por el Código Penal Federal y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

...  
...

**Artículo 53.-** El Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Para tal efecto la procuraduría,





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47,  
49, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD  
AMBIENTAL**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

con participación de la Fiscalía General de la República, expedirá y hará público el programa respectivo.

...

**Artículo 55.-** Para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente la Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por el **Código Nacional de Procedimientos Penales**. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

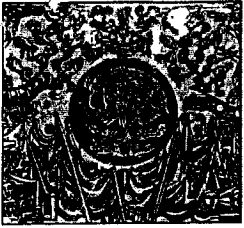
...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2019.**

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**

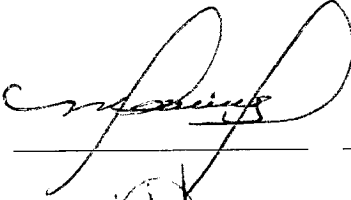

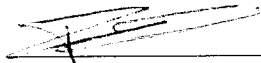

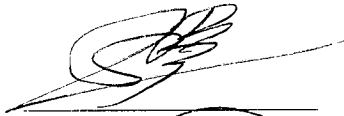
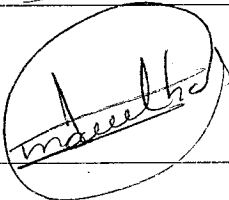


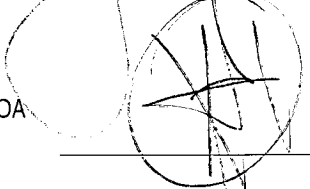


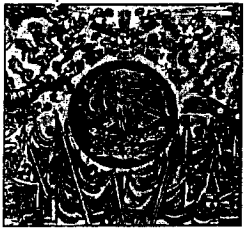
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

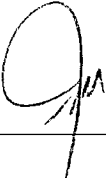
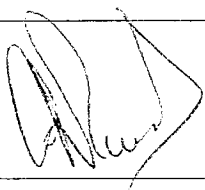
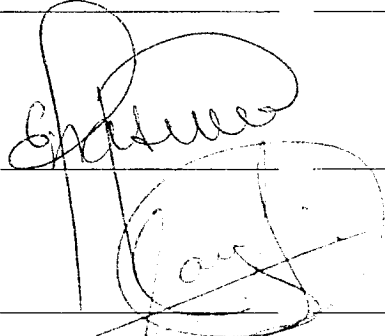

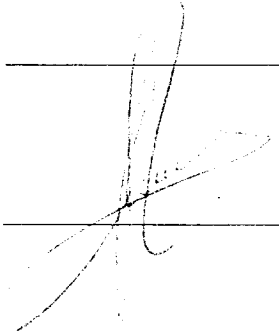


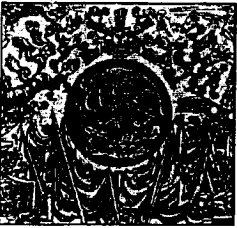
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			


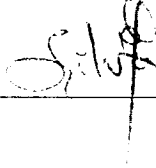
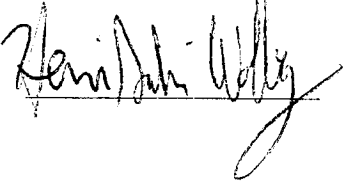


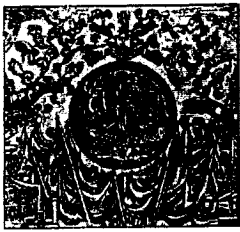
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	<i>Xóchitl a favor. Noxhuelly</i>		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

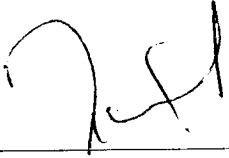

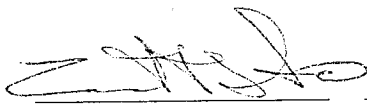
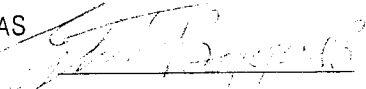


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

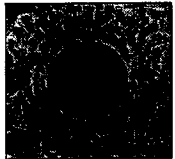
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS,  
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el día 19 de septiembre del 2018, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número DGPL 64-II-5-19 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 109.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL 64-II-5-315

4. En sesión celebrada el día 20 de noviembre del 2018, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Víctor Gabriel Varela López integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa por el que se reforman los artículos 74, 74 Bis, 73 Ter, 76 y 79 Bis, y se agrega un 74 quáter todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

5. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número DGPL 64-II-7-164 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 1086.





## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

6. Con fecha 28 de enero de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL 64-II-7-370

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su Exposición de Motivos, el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo. Esta reforma tuvo a bien facultar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el fin de ser utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, en virtud de que se



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

había venido utilizando el salario mínimo como referente para el pago de diversos ingresos del Estado.

Esta reforma estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Así, la desvinculación del salario mínimo como unidad o base para el cálculo de multas obedece al mandato dado por el poder revisor de la Constitución para adecuar las leyes que aún mantienen en sus textos la cuantía basada en salario mínimo.

El promovente considera oportuno realizar las modificaciones a fin de evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar en torno a la interpretación de la Ley y si partimos de teorías modernas del derecho, como el caso de la acción comunicativa, así como los principios de máxima publicidad de la ley, de completitud y coherencia el ciudadano podrá contar con mayor certeza a la hora de conocer la norma, siendo por esta razón que el poder revisor constituyente no eximio al legislador de hacer su labor para adecuar las leyes.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

**Único.** Se **reforman** la fracción quinta del artículo 66, las fracciones I a V y el tercer párrafo del artículo 74, y las fracciones I a III del artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga hasta que la entreguen a su destinatario, excepto en los siguientes casos:

I a IV...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a **15 unidades de medida y actualización** salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

**Artículo 74.** Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente ley, las infracciones de lo dispuesto en la misma serán sancionadas por la secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización**;



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

- II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización**;
- III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización**;
- IV. Incumplir cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas **unidades de medida y actualización**; y
- V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **unidades de medida y actualización**.

En caso de reincidencia, la secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta ley.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por **unidad de medida y actualización**, como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia vigente para determinar el monto de la multa al momento de cometerse la infracción.



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo, se destinarán a la secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones de la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientas **unidades de medida y actualización**; y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a **cuarenta unidades de medida y actualización**.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientas **unidades de medida y actualización**.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En su Exposición de Motivos, el Diputado Víctor Gabriel Varela López señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma a los artículos 74, 74 Bis, 73 Ter, 76 y 79 Bis, y se agrega un 74 *quáter* todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

Según la Estadística Básica del Autotransporte Federal 2015 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, el sector del autotransporte es un sector que se encuentra directa e indirectamente relacionado con la mayor parte de las actividades económicas de nuestro país, participa con 4.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional; contribuye con 81 por ciento en el PIB del Sector Transporte, Correos y Almacenamiento. Genera alrededor de 2 millones de empleos directos y a través del



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Autotransporte Federal, se mueve 81 por ciento de carga terrestre y 56 por ciento de carga nacional, además de movilizar 97 por ciento del total nacional de los pasajeros.

Lo que la iniciativa propone es que la ley, en este caso la Ley de Caminos y Puentes Federales, debe ser el único instrumento en determinar los supuestos para el retiro de las unidades de autotransporte de carga en carreteras. Las sanciones deben ser proporcionales y no recaudatorias, respetando en todo momento el principio pro persona establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, debe quedar establecida una prohibición para que no se incauten de las unidades salvo casos extremos.

Considerando en todo momento que el crecimiento económico es un tema estratégico y prioritario para México porque representa el medio para generar desarrollo y es la pieza clave para incrementar la competitividad.

Por esta razón, y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el desarrollo integral de todas las regiones y



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

sectores del país, a fin de que todos los mexicanos puedan desarrollar su potencial productivo conforme a las metas que se hayan propuesto.

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

**Primero.** Se reforman los artículos 74, 74 Bis, 73 Ter, 76 y 79 Bis, y se agrega un 74 quáter todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

**Artículo 74.** Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización;**

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **unidades de medida y actualización;**





## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

IV. **Se deroga.**

V. **Se deroga.**

**Artículo 74 Bis.** La Secretaría de **Seguridad Pública**, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días **de unidades de medida y actualización**, y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de quinientas **unidades de medida y actualización**.

...

III. **Se deroga.**

**Artículo 74 Ter.** La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, **no** podrá retirar de la circulación los vehículos **salvo** en los siguientes casos:

I. ...



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta ley.

V. **Se deroga.**

**Artículo 74 Quáter.** Tratándose de trabajadores no asalariados, en ningún caso los vehículos del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, la multa que se imponga por infracción, excederá del equivalente a un día de la unidad de medida y actualización, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto del párrafo anterior se considera autotransporte federal de carga general a la unidad económica dedicada principalmente al autotransporte de carga general para el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal y estatales, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja con contenedor, plataforma para carga general y sin ningún tipo de equipo especializado.



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

**Artículo 76.** El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la presente ley, por la operación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, así como por el tránsito de vehículos, podrá ser garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo, **deberá** entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se fijó la multa para cubrirla, en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará, junto con el vehículo, a la autoridad fiscal competente para su cobro. **En caso de que la multa se haya originado por cuestiones físico mecánicas, el vehículo deberá presentarse ante cualquiera de los centros de verificación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal en las entidades federativas, para verificar que se le hayan realizado las reparaciones físico mecánicas que dieron lugar a la infracción.**

**En el caso de vehículos particulares sólo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia, salvo que se trate de un vehículo particular cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo**



## **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS,  
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)**

**de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes.**

**Artículo 79 Bis.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 74 Bis de esta ley, se estará a lo siguiente:

I...

II...

**III. La presentación de la unidad deberá realizarse ante cualquiera de los centros de verificación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal en las entidades federativas, para verificar que se le hayan realizado las reparaciones físico mecánicas que dieron lugar a la infracción.**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Quienes dictaminamos consideramos que es necesario adecuar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en términos del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

II. Que en términos del decreto en materia de desindexación del salario mínimo el artículo tercero transitorio establece:

“Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”

III. Quienes dictaminamos tenemos en cuenta que el artículo cuarto transitorio del decreto en materia de desindexación del salario mínimo establece que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

IV. El presente dictamen únicamente considera las propuestas relativas al cambio de las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

V. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 30 Bis establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio [Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 74 Y 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 66, fracción V; 74, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo segundo; y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 66. ...**



## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a quince veces **Unidades de Medida y Actualización**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

### Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización**, y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **Unidades de Medida y Actualización**.





## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

...

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización**, como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia vigente para determinar el monto de la multa al momento de cometerse la infracción.

...

**Artículo 74 Bis.** La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones de la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientas **Unidades de Medida y Actualización**; y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización**.

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización**.



## **COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS,  
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE  
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)**

...

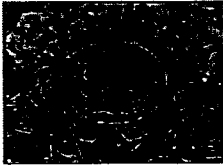
...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS  
27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.**


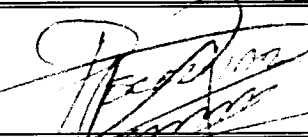












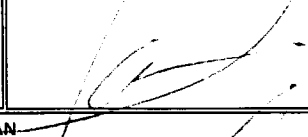

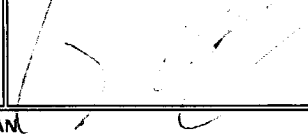


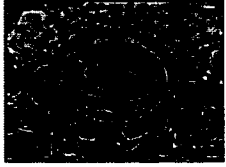
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

**TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ</p>			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. TERESA BURELO CORTAZAR</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JUANA CARRILLO LUNA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			


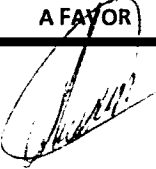




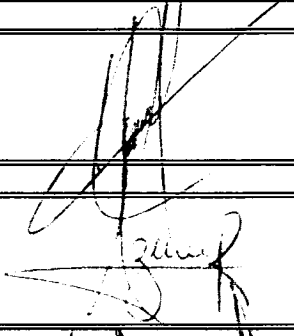

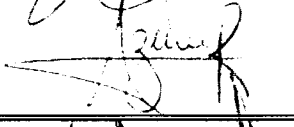



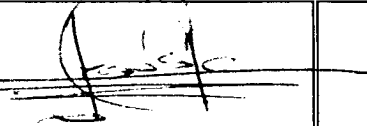




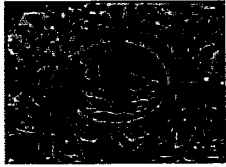
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</b>			
 <b>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES</b>			
 <b>DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT</b>			
 <b>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</b>			
<b>SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC</b>			
 <b>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</b>			
<b>SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</b>			
 <b>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRL</b>			
 <b>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM</b>			
 <b>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA</b>			
 <b>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</b>			
<b>INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES</b>			







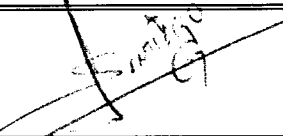

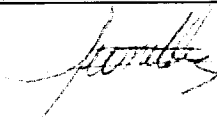





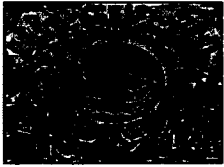
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			


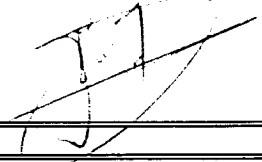



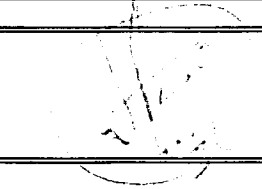


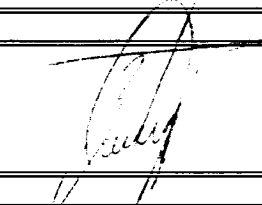


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN MATERIA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Expedientes 109 y 1086)

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>